Bogotá 14 de mayo de 2024

Señora:

**VICKY CAROLINA RAMÍREZ IBÁÑEZ**

Profesional de Indemnizaciones

Gerencia de Indemnizaciones de Seguros Generales

Dirección General

Bogotá D.C.

**Referencia:** Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 480-47-994000049618

**Asunto:** Respuesta requerimiento

Cordial saludo;

Respetada señora Ramírez; el suscrito representante legal del consorcio Soacun, en el asunto de la referencia de manera atenta y respetuosa se permite dar respuesta al requerimiento presentado por la compañía de Seguros Solidaria, con el fin de indicarle que respecto del proceso de incumplimiento que adelanta Instituto de Planeación y Promoción de Soluciones Energéticas IPSE, se ha presentado lo siguiente:

1. Que el contrato de obra se suscribió el 14 de noviembre de 2023, el IPSE y CONSORCIO SOACUN, suscribieron el contrato de obra No. 322-2023, cuyo objeto consiste en: “REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL IPSE UBICADAS EN LAS SEDES AV. PRIMERA, SOACHA, CALLE 99 Y CALLE 84 (FASE 2) UBICADAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA”
2. Que el día 15 de diciembre de 2023 se suscribió el acta de inicio del contrato de obra entre el contratista y el interventor del mismo.
3. Iniciadas las actividades de obra del contrato 322 de 2023, se hace un balance general del contrato por parte de la interventoría de este, qué como conclusión señala: “*Que dadas las actividades a ejecutar en el contrato de obra 322 de 2023, este no alcanza a entregarse al 29 de diciembre como estaba estipulado inicialmente en e igualmente el presupuesto inicial tampoco es suficiente, ya que la inclusión de los ítems no previstos evidenciados por el contratista de obra y el de interventoría (a raíz de la actividad de replanteo) aumentan el valor inicial contemplado en una cuantía de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($171.344.919) con el fin de cubrir presupuestalmente las actividades que no se tenían contempladas y que son necesarias para poder entregar la obra a satisfacción, sin que ello implique un desequilibrio económica para el contratista*”.
4. En consecuencia, se suscribió el respectivo otro si modificatorio el día veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2023, en el valor indicado por la interventoría del contrato, así mismo, hoy se prorrogó el término de ejecución del contrato hasta el día 30 de marzo de 2024; sin embargo, a lo largo del periodo de ejecución del contrato, se han presentado diversas vicisitudes que han afectado el desarrollo normal de la actividad contractual contratada; en ese contexto, me permito hacer referencia a las siguientes inconsistencias.
	1. El primer inconveniente para el contratista ha radicado en la manera en cómo la interventoría cumple con sus funciones, es así como, con fecha 26 de diciembre 2023 el contratista le entregó la interventoría los análisis de precios unitarios APUS contractuales a la interventoría, quién se tomó más de un mes para su respectiva aprobación, esto a través de oficio No. IPSE-IMC-2023-029.
	2. Otra inconsistencia se presenta cuando la interventoría señala al contratista, que en los APUS presentados presenta para misma actividad (aseo) diferentes precios, en ese escenario, es necesario indicar que si bien la actividad en nombre es la misma, no se cumple de la misma manera en todas las dependencias del IPSE, además es la misma entidad que en su presupuesto oficial para esta misma actividad a establecido valores de pago diferentes, luego entonces, no puede la interventoría arrogarse facultades que no tiene, y hacer exigencias en las que el contratista se ciñe a lo establecido por la entidad contratante, de conformidad con el presupuesto oficial.
	3. A modo de ejemplo la interventoría desconoce qué para las instalaciones puntuales como lo es la oficina 603 del IPSE, el contratista debe colocar protección en cartón o plástico para evitar dañar el piso; se debe proteger el ascensor con lona y cartón, de otro lado hay materiales que se deben utilizar en el mantenimiento no se puede subir en el ascensor, y toca hacerlo por las escaleras, no obstante, la interventoría desconoce las dificultades que representa cada una de las instalaciones donde funciona el IPSE, por ejemplo, en la oficina en mención se debe instalar cielo raso en drywall, que toco partirlo a la mitad para poder subirlo hasta las instalaciones del IPSE toda vez que por la medida de este, no permitió ser subido por las escaleras si ser partido, situación que desconoce la interventoría, y que genera costos adicionales para el contratista.
	4. De otro lado también es necesario hacer mención que este es un contrato con 283 ítems en su presupuesto, en desarrollo y ejecución del contrato se han aprobado a la fecha en que se envía esta comunicación noventa ítems y treinta están pendiente de aprobación por parte de la interventoría y la entidad contratante, para un total en ejecución de 121 ítems, que representan una modificación del 42.75% porciento de las actividades contractuales suscritas en el contrato de obra 322 de 2023, lo que evidencia fallas en la planeación de la obra.
	5. En ese contexto, es preciso señalar que tal es grado de improvisación que de acuerdo con el presupuesto que el ítem 12.29 del presupuesto de obra establece el desmonte de 40 ML de cable UTP, y se desmontaron un total 468.3 metros lineales de cable UTP, inicialmente la interventoría no dejo que se realizara la actividad, solo hasta que el contratista le indicara cuantos metros lineales se iban a desmontar, cuando para ello se debe proceder a realizar la desinstalación, solo hasta que se llevó a su técnico y tal como quedo condensado en el acta No. 05 de obra, que se llevó a cabo el día 09 de febrero de 2024, reunión en la que le electricista llevado por la interventoría indica: “*recomienda desmontar la totalidad de redes eléctricas encontradas en el techo, instalando nuevas redes sobre unas metálicas que se sujetaran a la losa de entrepiso, el cableado será conducido por medio de estas bandejas hasta los puntos de cambio de nivel como lo son los pilares existentes en el muro perimetral, en estas zonas bajaran con tubería en EMT hasta la altura recomendada por el fabricante de los muebles (…)*”.
	6. Aspectos como el anterior que son lógicos de los procesos constructivos o de mantenimiento, la interventoría los ha tornado procesos complejos por falta de conocimiento de los aspectos técnicos de las obras que se están realizando; así las cosas, existe una privación injusta de la ejecución de la obra originada por el desconocimiento del principio de planeación, y contribución del contratista en el daño, ocurre entonces qué esta situación en modo alguno puede considerarse como una razón válida para excusar o relevar al contratista de la pericia y probidad que, como experto en el desarrollo de la obra que se le encomienda y como amplio conocedor de la materia constructiva, se le manda en la realización del proyecto, bloquea su turno envuelve un deber de precaución y cautela ante la ocurrencia de circunstancias que puedan obstaculizar el resultado esperado al celebrar el negocio, hoy tampoco resulta admisible que se aparte de forma irreflexiva de los lineamientos trazados en el pliego de condiciones y el contrato, que en el caso particular establecen que no se aceptará reconocimientos y económicos por mayores cantidades de obra e ítems. Es así como la cláusula 7 en su numeral 6 establece que:
		1. *El contratista no podrá ejecutar ítems o actividades no previstos en el contrato, sin que previamente se haya suscrito el respectivo otrosí, previo concepto del interventor. Cualquier ítem que se ejecute sin la celebración previa del documento contractual será asumido por cuenta y riesgo del contratista, de manera que el IPSE no reconocerá valores por tal concepto. Será parte integral del otro sí el respectivo análisis de precios unitarios (APU), el cual deberá ser suscrito por el contratista y aprobado por el interventor.* ***Nota****: Para la determinación del precio de los ítems o actividades no previstos, el contratista y el interventor tendrán en cuenta el valor de los insumos, entendido como aquel que corresponde a las tarifas de las herramientas, precios y/o materiales básicos y las tarifas de personal vigentes en el mercado a la fecha del acuerdo del precio no previsto. En ningún caso, los precios por los ítems o actividades no previstos serán superiores a los del mercado al momento en que se celebre el otrosí. Para lo anterior, el contratista deberá presentar una (1) cotización, en un término no mayor de dos (2) días hábiles a partir de la fecha del requerimiento efectuado por el interventor del contrato. Adicionalmente, el interventor solicitará mínimo dos (2) cotizaciones adicionales a proveedores, con el fin de realizar un estudio comparativo y establecer el precio promedio del mercado de los bienes. Si el valor propuesto por el contratista es superior al valor promedio establecido, éste deberá adoptar el valor promedio obtenido en el estudio de mercado; si el valor propuesto por el contratista es menor al promedio establecido, se adoptará el valor propuesto por el contratista. De esta verificación se dejará constancia en la respectiva solicitud*.
5. Todo lo anterior ha generado dificultades en la ejecución contractual, pues como se advierte de lo aquí indicado, es evidente la falta de planeación de parte de la entidad al estructurar su proceso contractual; así mismo, se ha tenido dificultades con la interventoría quién para probar ítems no previstos se toman entre 30 y 45 días, aspecto que indiscutiblemente genera un impacto en la programación de obra del contratista.
6. Por último, me permito adjuntar toda la documentación que se ha producido a lo largo de este proceso de ejecución del contrato de obra 322 de 2023.

Atentamente



**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**ALVARO TRIVIÑO CHAPARRO**

Representante legal CONSORCIO SOACUN